



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
23 de enero de 2007

Español
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo
sobre contaminantes orgánicos persistentes
Tercera reunión**

Dakar, 30 de abril a 4 de mayo de 2007
Tema 5 h) del programa provisional*

**Cuestiones que se someterán al examen de la
Conferencia de las Partes o respecto de las cuales
deberá adoptar una decisión: recursos financieros**

**Proyecto de mandato para el segundo examen del mecanismo
financiero****

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se define un mecanismo financiero para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio. El mecanismo funcionará, según corresponda, bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta para los fines del presente Convenio.
2. El párrafo 8 del artículo 13 dice lo siguiente:
"La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo con carácter periódico, la eficacia del mecanismo establecido con arreglo al presente artículo, su capacidad para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, los criterios y la orientación a que se hace referencia en el párrafo 7 [del artículo 13], el monto de la financiación y la eficacia del desempeño de las entidades institucionales a las que se encomiende la administración del mecanismo financiero. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará disposiciones apropiadas, de ser necesario, a fin de incrementar la eficacia del mecanismo, incluso por medio de recomendaciones y orientaciones con respecto a las medidas para garantizar una financiación suficiente y sostenible con miras a satisfacer las necesidades de las Partes."
3. En su decisión SC-2/10, sobre recursos y mecanismo financieros, adoptada en su segunda reunión, la Conferencia de las Partes acogió con beneplácito el informe sobre el primer examen del

* UNEP/POPS/COP.3/1.

** Convenio de Estocolmo, párrafo 8 del artículo 13; informes de las conferencias de las partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes sobre la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31), anexo I, decisión SC-1/10, y sobre la labor realizada en su segunda reunión (UNEP/POPS/COP.2/30), anexo I, decisión SC-10.

mecanismo financiero y tomó nota de sus recomendaciones, las más pertinentes de las cuales se incluyeron en las decisiones SC-2/10 y SC-2/11.

4. En su decisión SC-2/10, la Conferencia de las Partes pidió a la secretaría que preparara, sobre la base del mandato relativo al primer examen del mecanismo financiero que figuraba en el anexo de esa decisión, un proyecto de mandato para el segundo examen del mecanismo financiero, para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión.

5. En esa misma decisión, la Conferencia decidió llevar a cabo el segundo examen del mecanismo financiero en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, programada para 2009, a tiempo para proponer recomendaciones y una orientación al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial e invitarlo a que tuviera en cuenta esas recomendaciones y esa orientación durante la quinta reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en 2009.

6. La Conferencia también decidió que el segundo examen del mecanismo financiero incluyera:

a) Una evaluación de los principios del costo incremental y los beneficios a nivel mundial en lo que respecta a las actividades relacionadas con los contaminantes orgánicos persistentes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio, junto con las experiencias extraídas de los informes de evaluación de las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

b) Una evaluación de la suficiencia, sostenibilidad y previsibilidad de la financiación.

7. En respuesta a la petición mencionada en el párrafo 4 *supra*, la secretaría elaboró un proyecto de mandato para el segundo examen del mecanismo financiero, para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión. El proyecto de mandato figura en el anexo de la presente nota.

Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

8. La Conferencia de las Partes tal vez desee:

a) Considerar la información proporcionada *supra* y el proyecto de mandato para el segundo examen del mecanismo financiero;

b) Aprobar, con cualesquiera enmiendas, el mandato para el segundo examen del mecanismo financiero;

c) Pedir a la secretaría que reúna información de interés para el segundo examen del mecanismo financiero y la presente a la Conferencia de las Partes para su examen en su cuarta reunión.

Anexo

Proyecto de mandato para el segundo examen del mecanismo financiero

Objetivo

1. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo financiero establecido con arreglo al artículo 13 del Convenio de Estocolmo para apoyar la aplicación del Convenio, con miras a adoptar las medidas apropiadas, de ser necesario, para mejorar la eficacia del mecanismo financiero, incluso mediante recomendaciones y orientación para asegurar una financiación suficiente y sostenible. A estos efectos, el examen incluirá un análisis de:

- a) La capacidad del mecanismo para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición;
- b) Los criterios y la orientación a que se hace referencia en el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, incluida la capacidad del mecanismo para incorporar la orientación normativa recibida de la Conferencia de las Partes;
- c) El monto de la financiación;
- d) La eficacia del desempeño de las entidades institucionales encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, incluso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, según lo previsto en el artículo 14 del Convenio, en su condición de entidad principal encargada, de forma provisional, del funcionamiento del mecanismo financiero.

Metodología

2. El examen abarcará las actividades del mecanismo financiero correspondientes al período comprendido entre julio de 2005 y octubre de 2008, y hará hincapié especial en las actividades que hayan concluido durante ese mismo período.
3. El examen se basará, entre otras cosas, en las siguientes fuentes de información:
 - a) La información proporcionada por las Partes sobre las experiencias que han ganado por medio de actividades financiadas por el mecanismo financiero;
 - b) Los exámenes periódicos de la Conferencia de las Partes sobre la concordancia de las actividades del mecanismo financiero con la orientación¹ proporcionada al respecto;
 - c) Los informes presentados a la Conferencia de las Partes por la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero²;
 - d) Otros informes presentados por la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, entre otros, los informes de la dependencia de vigilancia y evaluación independiente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
 - e) Los informes y la información proporcionados por otras entidades pertinentes que prestan asistencia financiera y técnica multilateral, regional y bilateral de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio;
 - f) Los informes presentados por las Partes de conformidad con el artículo 15 del Convenio;
 - g) La información pertinente de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
4. Se pide a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero que proporcionen oportunamente a la secretaría información pertinente para este examen.

¹ De conformidad con el párrafo 7 del artículo 13, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobó, en su decisión SC-1/9, la orientación para el mecanismo financiero.

² Véanse los párrafos 14 y 15 del proyecto de memorando de entendimiento entre el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo (UNEP/POPS/COP.1/19).

5. Se alienta a las Partes a que presenten cuanto antes a la secretaría, y a más tardar el 30 de noviembre de 2008, la información pertinentes de conformidad con el apartado a) del párrafo 3 *supra*.
6. Se pide a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que proporcionen cuanto antes a la secretaría, y a más tardar el 30 de noviembre de 2008, información pertinente de conformidad con los objetivos del presente examen.
7. En consonancia con este mandato, la secretaría:
 - a) Adoptará las disposiciones necesarias para asegurar que el examen de la eficacia se lleva a cabo de manera independiente y transparente;
 - b) Contratará a un consultor para que prepare un proyecto de informe sobre el examen del mecanismo financiero;
 - c) Presentará el proyecto de informe sobre el examen del mecanismo financiero a la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión para su examen.

Informe

8. En el informe del examen figurarán, entre otros, los siguientes elementos:
 - a) Una sinopsis de los elementos a) a d) del párrafo 1 *supra*;
 - b) Un análisis de las enseñanzas aprendidas de las actividades financiadas por el mecanismo financiero durante el período que abarque el examen;
 - c) Una evaluación de los principios del costo incremental y los beneficios ambientales a nivel mundial en lo que respecta a las actividades relacionadas con los contaminantes orgánicos persistentes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio, junto con las experiencias extraídas de los informes de evaluación de las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
 - d) Una evaluación de la suficiencia, sostenibilidad y previsibilidad de la financiación suministrada por el mecanismo financiero para el logro de los objetivos del Convenio;
 - e) Recomendaciones y orientación para mejorar la eficacia del mecanismo financiero en relación con el logro de los objetivos del Convenio;
 - f) Criterios para evaluar el desempeño.
9. La secretaría presentará el informe mencionado a la Conferencia de las Partes para su examen en su cuarta reunión. Ese informe se considerará un documento oficial de la Conferencia de las Partes.

Criterios para evaluar el desempeño

10. La eficacia del mecanismo financiero se evaluará teniendo en cuenta, entre otras cosas:
 - a) La adecuación de la respuesta del mecanismo y las entidades encargadas de su funcionamiento a la orientación impartida por la Conferencia de las Partes;
 - b) La adecuación de la respuesta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad principal encargada en forma provisional del funcionamiento del mecanismo financiero, a las resoluciones aprobadas por la Conferencia de Plenipotenciarios el 22 de mayo de 2001 en relación con los arreglos financieros provisionales³;
 - c) La transparencia del proceso de aprobación de los proyectos;
 - d) Procedimientos simples, flexibles y expeditivos para acceder a los fondos;
 - e) La suficiencia y sostenibilidad de los recursos;
 - f) El sentido de propiedad que muestre el país respecto de las actividades financiadas por el mecanismo financiero;
 - g) El grado de participación de los interesados directos;
 - h) Cualquier otra cuestión significativa que planteen las Partes.

³ Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo contaminantes orgánicos persistentes (UNEP/POPS/CONF/4), apéndice I.